CLASE DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº CD-VA- 01-2020	
I PARTES CONTRATANTES	
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON JUDICIAL	CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 77.027.480 expedida en Valledupar- Cesar, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con Nit. 800.165.854-3 actuando en su calidad Director Ejecutivo Seccional, nombrado mediante Resolución Nº 3399 del 28 de agosto de 2009 y Acta de posesión de fecha 2 de septiembre de 2009, facultado para contratar, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 4º del Acuerdo PCSJA17-10718 del 28 de julio de 2017.
CONTRATISTA	INVERSIONES DEL GUATAPURÍ JW S.A.S
NIT/CÉDULA	900479115-1
REPRESENTANTE LEGAL	WALTER FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C 98.512.251 (según poder adjunto)
DATOS DE CONSTITUCION	N/A
DIRECCION	Carrera 7 Nº 16-34
TELEFONO	5826516-3117208618
CORREO ELECTRONICO	santomalowr@hotmail.com
II ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES	
ESTUDIOS PREVIOS	Los estudios previos fueron elaborados por el Área Administrativa y Financiera
CONSIDERACIONES	Le corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Cesar, coadyuvar en el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes corporaciones y despachos judiciales de la Rama Judicial del Departamento del Cesar, así como adelantar las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de espacios físicos adecuados, y ubicar despachos judiciales, dependencias administrativas y oficinas, todos estos debidamente dotados, para el ejercicio de la función propia de administración de justicia. 2) Debido a la inexistencia de espacios para ubicar diferentes despachos y dependencias, la entidad ha tenido la necesidad de acudir a la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles. 3)Es así que desde hace algún tiempo se viene suscribiendo contrato de arrendamiento de oficinas de los pisos tercero, cuarto y quinto, las oficinas 203 y 204 del piso segundo del edificio Torre Premium, ubicado en la Calle 14 No. 14-09 de la ciudad de Valledupar, para el funcionamiento de todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar y sus respectivas salas de audiencias, por razones de funcionalidad y ubicación, dado que el mismo se encuentra construido frente al Palacio de Justicia de Valledupar, lugar donde adicionalmente se encuentra ubicado el Tribunal Administrativo del Cesar.4) El contrato actualmente vigente corresponde al No. 019 de 2019 proceso CD-VA-22-2019) el cual tiene un canon mensual para la vigencia 2019 por el valor de $35.028.376 y para el año 2020 el monto de $36.079.227, incluido IVA y administración.5) Así mismo, la contratación actual tiene un plazo de ejecución

comprendido entre 01 de noviembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, prorrogado por un (1) mes, es decir, hasta el 31 de julio de 2020.6) Desde la vigencia anterior y atendiendo los requerimientos planteados en desarrollo del programa SIGCMA, se planteó la necesidad de ubicar un edificio donde se unificará la jurisdicción administrativa; es decir, el Tribunal Administrativo del Cesar y su secretaría, así como los Juzgados Administrativos, con sus respectivas salas de audiencias, en un solo inmueble.7)Sin embargo, la oferta inmobiliaria no ha permitido materializar tal decisión, ya que no se ha obtenido propuestas, ni se conoce a la fecha la existencia de inmuebles que cumplan con las funcionalidades exigidas. 8)Así las cosas, el Consejo Superior de la Judicatura no cuenta con inmuebles de su propiedad, suficientes para satisfacer los requerimientos de espacios físicos para el funcionamiento unificado de los despachos antes mencionados, por cuya razón es necesario contratar el arrendamiento con el inmueble mencionado. 9) Adicionalmente se debe expresar que se ha acudido al arrendamiento de este inmueble, dado que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos y sus salas de audiencias, así mismo el propietario ha adecuado la infraestructura según las necesidades planteadas, el cual se encuentra ubicado en un sector céntrico de la ciudad y posee características favorables para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos que allí se ubican, 10) Que dicho inmueble cuenta con aires acondicionados instalados, puntos de datos, sistema de alarma, sistema eléctrico regulado que cumple con la normatividad vigente, circuito cerrado de televisión y servicio de portería, ascensor, así como un área total de 780 metros cuadrados, distribuidos en las oficinas de los pisos tercero, cuarto y quinto, y las oficinas 202 y 204 del piso segundo; así mismo, dos espacios (bodegas) ubicados uno al lado de las escaleras del segundo piso y otro en el sótano del parqueadero. 11) La necesidad que la entidad busca satisfacer se enmarca dentro del cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y responde a políticas de eficiencia y eficacia de la entidad, garantizando el ejercicio eficaz, oportuno y accesible a la administración de justicia, en condiciones de seguridad para los servidores judiciales y usuarios.12) La presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, SECOP II.13) Adicionalmente es de público conocimiento que la Organización Mundial de la Salud- O.M.S., declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia el brote de coronavirus COVID – 19, ante esto, manifestó que "la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía". 13) Seguidamente, de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional hasta el 31 de agosto de 2020, por medio de la Resolución No 844 de 26 de mayo de 2020.
14) Que Las circunstancias derivadas de la pandemia, limitan la posibilidad de considerar un traslado; sin embargo, se procedió a solicitar las cotizaciones, ante las diferentes Inmobiliarias de la Ciudad de Valledupar, para establecer no sólo

	diferentes opciones, sino los precios por metro cuadrado inmobiliario, para cuyo efecto se recibieron dos cotizaciones por parte de INVERSIONES DEL GUATAPURÍ JW S.A.S y ARRENDAVENTAS LTDA., indicando el valor del metro cuadrado y la descripción de los espacios físicos con los que cuentan los inmuebles, con base en las cuales se realizó el respectivo análisis. 15) Por último, se pudo evidenciar que el inmueble ofertado por ARRENDAVENTAS no cumple con los espacios físicos que se requieren para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar y sus respectivas salas.16) Que la edificación a ocupar debe contar con espacio suficiente para ubicar a los servidores judiciales de los Juzgados Administrativos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; así como para cinco salas de audiencias; de ser un edificio debe contar con mínimo un ascensor; zona de parqueadero; batería de baños por piso para hombres y mujeres; área de circulación; pasillos de conexión; escaleras según norma, conforme al cálculo realizado según despachos y salas. 17) Por tratarse de la oferta más favorable y con el fin de garantizar el funcionamiento de los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, teniendo en cuenta, además, que actualmente atravesamos por una emergencia sanitaria por el COVID19, lo que hace difícil y poco recomendable el traslado de todas las Oficinas y Despachos Judiciales por el aislamiento obligatorio, se arrendará el mismo inmueble, propiedad de INVERSIONES DEL GUATAPURÍ JW S.A.S. 18)El contrato a suscribirse comprenderá el período del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, para unificarlo con los demás contratos de arrendamiento que se encuentran en ejecución y para poder tramitar el próximo contrato con vigencias futuras. Por lo que se solicitó a través de oficio DESAJVAO20-119, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por concepto de servicios inmobiliarios de Tribunales y Juzgados Seccional Valledupar, a la profesional encargada de presupuesto de la Dirección Seccional de Valledupar. Como respuesta, se obtuvo el CDP No. 23920 de fecha 28/07/2020 por la Unidad 08 por valor de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRIENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L $ 108.237.681, por el plazo de tres (3) meses, del 1° de agosto al 31 de octubre de 2020. 19)La cotización realizada por el gerente suplente de INVERSIONES DEL GUATAPURÍ JW S.A.S, propietario del Edificio Premium, incluye los componentes: canon de arrendamiento mensual por un valor de $27.575.842, Valor IVA 19% de $5.239.410 y una cuota de administración del Edificio por un valor mensual de $3.263.975, para un total de una mensualidad de $36.079.227. El valor del metro cuadrado con concepto de canon de arrendamiento es de $35.354. 20) El contratista junto con la oferta aportó póliza de seguro de inmueble N°0630671-1 21) En razón de lo expuesto, y teniendo en cuenta que existe la necesidad de arrendar las oficinas dónde funcionan los juzgados Administrativos del Circuito del Cesar para el funcionamiento de los mismos, se hace necesario suscribir contrato por el término de tres (3) meses.	
ACTO DE AUTORIZACION	ACUERDO	CSJCEA20-29 del 29/07/2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.
	Acta de Aprobación de Comité	Acta No 16 del 29 de julio de 2020.

<table>
<tr><td>ACTO DE APERTURA</td><td colspan="7">N/A</td></tr>
<tr><td>RESOLUCION DE ADJUDICACION/JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION</td><td colspan="7">Resolución DESAJVAR20-1410 del 30 de julio de 2020</td></tr>
<tr><td>SUPERVISION</td><td colspan="7">La supervisión del presente contrato será ejercida por la Dra. KISHAY MERELLYS TRESPALACIOS RODRIGUEZ, identificada con CC No 1,064,111,042, en su calidad de profesional universitario grado 12 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para lo cual debe atender lo dispuesto por el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, .</td></tr>
<tr><td>APOYO A LA SUPERVISION</td><td colspan="7">N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="3">IMPUTACION PRESUPUESTAL</td><td colspan="7">VIGENCIA 2020</td></tr>
<tr><td>CDP No.</td><td>FECHA DE EXPEDICIÓN</td><td>UNIDAD</td><td>RUBRO</td><td>RECURSO</td><td>VALOR CDP</td><td>VALOR AFECTADO</td></tr>
<tr><td>23920</td><td>28/07/2020</td><td>08 Tribunales y Juzgados Seccional Valledupar</td><td>A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS</td><td>16</td><td>$108.237.681</td><td>$108.237.681</td></tr>
<tr><td colspan="7">Nota: la cuenta bancaria reportada por el contratista, es la cuenta de Corriente No 00130612000100036178 del Banco BBVA.</td></tr>
<tr><td colspan="8">II ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</td></tr>
<tr><td>1.OBJETO</td><td colspan="7">Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, el arrendamiento de las oficinas 202 y 204 del piso segundo, y las oficinas de los pisos tercer, cuarto y quinto del Edificio Torre Premium, ubicado en la calle 14 N° 14- 09 de la Ciudad de Valledupar, para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar y sus respectivas salas de audiencias.</td></tr>
</table>

2.VALOR	CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($108.237.681), a razón de mensualidades para la vigencia 2020 de TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($36.079.227) incluida la administración y los impuestos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3,FORMA DE PAGO	La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar pagará al arrendador el valor del contrato por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificado o soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social y el certificado de cumplido expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social y de aportes Parafiscales. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.
4.PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir del primero (01) de agosto de 2020 y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2020. El lugar de ejecución será en el municipio de Valledupar-Cesar.
4.1 ACTA DE INICIO	SI X NO _____
5. LIQUIDACION	Procede liquidación SI x NO
6.GARANTIAS	De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, por la cuantía, el objeto y la forma de pago, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar no exigirá la garantía.
7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.	1. Mantener en el inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar, durante todo el término del contrato, el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura. 2. Librar a la Nación- Consejo Superior de la Judicatura de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 3. Otorgarle a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura un plazo de quince (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato. 4. Presentar oportunamente la factura del mes vencido correspondiente, junto con el certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social del propietario. 5. Efectuar el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble, cuando haya lugar. 6. Entregar el inmueble con los servicios públicos, impuestos y demás cargos o pagos al día. 7. Realizar las reparaciones necesarias que surjan durante la ejecución del contrato de arrendamiento, por el desgaste natural del mismo, o las adecuaciones que sean prioritarias para el funcionamiento de las dependencias que se ubiquen en el inmueble, debidamente coordinadas con el supervisor del contrato, teniendo en cuenta procedimientos y horarios que apruebe la Nación- Consejo Superior de la Judicatura.

	8. Mantener el inmueble amparado con póliza de seguros durante toda la vigencia del contrato. 9. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato. NOTA: El personal que el arrendador ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del arrendador. ATENCIÓN A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE MEDIO AMBIENTE El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016, adoptó la Política para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Rama Judicial, a cuya implementación se debe comprometer el futuro contratista. En el marco del Acuerdo PSAA14-10160 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial", del Consejo Superior de la Judicatura, el contratista se ve obligado a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente a nivel Distrital y Nacional. NOTA 1. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: 1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual
III ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
	PARAGRAFO 1: El personal que el arrendador ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del arrendador. PARAGRAFO 2: En caso de que la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, no requiera continuar con el arrendamiento del inmueble, antes del vencimiento del término establecido en el contrato de arrendamiento, podrá dar por terminado el mismo, sin lugar a ninguna indemnización, caso en el cual deberá informar al arrendador con un mes de anticipación. PARAGRAFO 3: En caso de que la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, requiera realizar adecuaciones adicionales al inmueble, la entidad podrá ejecutarlas previa aprobación por parte del arrendador y las mismas podrán ser retiradas por la Entidad a la finalización del contrato.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar

8.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento a todas las obligaciones del sistema de salud, riesgos laborales y pensiones derivadas de la ejecución del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato, todas las actuaciones y documentos surtidos y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ello y en la etapa postcontractual, por tanto tienen fuerza vinculante.
IV ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio previo, la propuesta presentada, los documentos publicados en el sistema electrónico de contratación SECOP y la información contenida en el anverso de este documento, o en anexo al mismo según corresponda en consideración a su naturaleza y régimen legal excepto la estipulación 24.

En constancia se firma en la ciudad de Valledupar Cesar a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Valledupar	WALTER FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ Inversiones del Guatapurí JW S.A.S Contratista
Proyectó:Jenifer Camacho	Revisó: Kishay Trespalacios

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia EL CONTRATISTA actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales, y sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato. 12) OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR: Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el CONSEJO SUPERIOR- SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se obliga: a) Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el CONTRATISTA, realizando los respectivos descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones previstas en los estudios previos, así como las convenidas en el presente contrato y en los documentos que de este forman parte. c) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del contrato a través del supervisor designado. d) Impártir al contratista, a través del supervisor asignado las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.13) INDEMNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR CESAR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas, o a propiedades de terrenos ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. 14) GARANTÍA LEGAL: El CONTRATISTA se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad, el buen estado y funcionamiento del bien, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar Cesar- atendiendo los lineamientos establecidos en la circular DEAJC17-60 del 04 de agosto de 2017, se exigirá que el inmueble se encuentre asegurado durante el término que el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, tenga el inmueble en arriendo. 15) PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados. 16) MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato y en sus anexos, se causará a favor del CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 17) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento o acudiendo al cobro ejecutivo; previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria, se realizará una audiencia con el Contratista. 18) CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En caso incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales. Así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 19) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el art.25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. 20) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar este contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o de la subcontratación del contrato. 21) LIQUIDACIÓN: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se deberá efectuar la liquidación del mismo, conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o

sustituyan. 22) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 80 y 90 de la Ley 80 de 1993, art 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5,84 y 90 de la Ley 1474 de 2011. 23) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. 24) DERECHO DE AUTOR: EL CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complemente, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al CONSEJO SUPERIOR DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el CONSEJO SUPERIOR. 25) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 26) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de la parte contratante. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar.27) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del CONSEJO SUPERIOR DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR en desarrollo del objeto contractual. 28) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. 29) GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. 30) RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2007 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 31) PROTECCION AL AMBIENTE: el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del presente contrato 32) DOMICILIIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Valledupar-Cesar.